

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL.**

**REGLAMENTO  
DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS RESPECTO A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICIA MUNICIPAL.**

**H. CABILDO MUNICIPAL  
PRESENTE**

La Comisión de Gobernación y Reglamentos, integrada por L.T.S. SALVADOR FUENTES PEDROZA, Presidente de la comisión, así como por la LICDA. ERIKA ALEJANDRINA TEJADA AGUILAR, LIC. RAMON ALEJANDRO MICHEL RAMOS, ambos Secretarios de la comisión, nos dirigimos a ustedes, con fundamento en las facultades que nos concede el artículo 108 fracciones III del Reglamento del Buen Gobierno municipal de Coquimatlán, a efecto de proponerles lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Que con fecha 05 de Marzo del presente año se turnó a la Comisión de Reglamento propuesta de Reglamento De Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal para su revisión y para que de ser viable sea presentado dictamen con las modificaciones necesarias.

**SEGUNDO:** En reunión que sostuvieron los integrantes de la Comisión dictaminadora con el Director de Seguridad Pública y el responsable jurídico de la organización, se hizo del conocimiento de la comisión antes mencionada que el reglamento en comento es uno de los que a la institución les hace falta para poder contar con los reglamentos necesarios para e mejor funcionamiento de la dirección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien proponer para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO:** Con fundamento en el 45, fracción I, inciso a), 116, fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima es de autorizarse y se autoriza el

**"Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal", en los términos siguientes:**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA**

L.T.S. SALVADOR FUENTES PEDROZA, Presidente Municipal de Coquimatlán, Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su artículo 47, fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en sesión Extraordinaria celebrada el 19 de Abril de 2013, el H. Cabildo Municipal de Coquimatlán, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

# REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICIA MUNICIPAL

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1°.** El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal, es el Sistema Nacional de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los Procedimientos de Planeación, Reclutamiento, Selección, Certificación, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, Evaluación para la Permanencia, Promoción, Estímulos, Separación o Baja y Régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 2°.** El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal, tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los Integrantes de las Instituciones Policiales; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

**Artículo 3°.-** Los fines del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución
- III.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema Nacional de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente y obligatoria para todos los Integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y,
- V.- Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley General y demás legislación aplicable.

**Artículo 4°.** Los integrantes de la corporación que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza o por las causas que este Reglamento u otras leyes establezcan.

**Artículo 5°.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Academia Municipal,** la Institución de formación, capacitación y profesionalización policial del Municipio de Coquimatlán.

**Centro Estatal de Evaluación,** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Colima.

**Centro Nacional de Información,** al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Centro Nacional de Certificación,** al Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**Comisión Municipal de Honor,** a la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

**Comisión Municipal del Servicio**, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Consejo Estatal**, al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima.

**Consejo Nacional**, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Corporación**, a la Institución Municipal de la Policía del Municipio de Coquimatlán.

**Dirección General de Apoyo**, a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Instancia Evaluadora**, a la persona física o moral, de derecho privado, público o social debidamente acreditada y calificada para realizar las evaluaciones correspondientes, por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**Instituciones de Formación**, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Regionales, Estatales y Municipales.

**Ley General**, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Ley**, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

**Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización**, a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Manual de Perfil de Puestos**, al Manual de Perfil de Puestos de la Corporación.

**Policía (s)**, al policía (s) municipal (es) de carrera.

**Profesionalización**, Al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Programa Rector Municipal**, al Programa Anual de Profesionalización.

**Registro Nacional**, al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Director de Seguridad**, al Director General de Seguridad Pública y Vialidad.

**Secretariado Ejecutivo**, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Secretario Ejecutivo**, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Servicio**, al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal.

**Servicio Civil**, al Servicio Civil de Carrera de los Empleados Administrativos de la Institución de la Policía del Municipio de Coquimatlán.

**Sistema Nacional**, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 6°**. Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley General.

**Artículo 7°**. Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 8°.** El Municipio de Coquimatlán, a través de la corporación, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo.

**Artículo 9°.** La Comisión Municipal del Servicio, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área, respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Servicio Civil de Carrera de los Empleados Administrativos**

**Artículo 10°.** La Comisión Municipal del Servicio, establecerá de manera específica un Servicio Civil de Carrera para los empleados administrativos de la Corporación, el cual se integrará y funcionará de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

**Artículo 11°.** La Corporación establecerá un Servicio Civil de Carrera para sus empleados administrativos, el cual funcionará, en lo conducente, de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

**Artículo 12°.** El Servicio Civil de Carrera de los empleados administrativos se registrará por la normatividad respectiva del Municipio de Coquimatlán.

## **CAPÍTULO III**

### **De la Coordinación entre el Municipio de Coquimatlán y el Estado**

**Artículo 13°.** El Municipio de Coquimatlán, integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

**Artículo 14°.** La Coordinación entre el Municipio de Coquimatlán, y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de Convenios de Coordinación, con base en los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional

**Artículo 15°.** De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables, el Municipio de Coquimatlán y el Estado, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, al Manual de Perfil de Puestos de la Corporación, mediante la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 16°.** El Municipio de Coquimatlán podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el Artículo 18, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

**Artículo 17°.** En todo caso, el Municipio de Coquimatlán instaurará el Servicio, en los términos, condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las Leyes del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Colima, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

**Artículo 18°.** La Comisión Municipal del Servicio, podrá proponer al Consejo Nacional, Acuerdos, Programas Específicos y Convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación del Sistema Nacional.

**Artículo 19°.** El Municipio de Coquimatlán a través del Estado establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública,

con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participará el Municipio de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Estructura del Servicio**

**Artículo 20°.** Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, cuya gestión administrativa sea altamente profesional, interinstitucional, cooperativa y responsable, con vocación de servicio, orientada a la mejora continua, a la competitividad, y receptiva a los cambios organizacionales, para que los cuerpos de seguridad pública del Municipio de Coquimatlán, obtengan una alta capacitación para el mejoramiento de su desempeño, responsabilidad y capacidad de servicio, así como transparencia en los procesos administrativos del Servicio, logrando con todo lo anterior una certeza laboral, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad.

**Artículo 21°.** Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, el Municipio de Coquimatlán deberá contar con la instancia responsable de Administrar lo relacionado al Servicio Profesional de Carrera Policial, así como llevar a cabo todos los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley General.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De la Escala Jerárquica en el Servicio**

**Artículo 22°.** Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

**Artículo 23°.** Los policías, se podrán agrupar en al menos las categorías siguientes:

- I.- Director de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Subdirector;
- III.- Comandante;
- IV.- Oficiales: y
- V.- Policía

#### **CAPÍTULO III**

##### **De los Niveles de Mando**

**Artículo 24°.** Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

**Artículo 25°.** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mandos Superiores;

- III. Mandos Operativos y,
- IV. Mandos Subordinados.

**Artículo 26°.-** Director General de Seguridad Pública y Vialidad o su equivalente, ejercerá el alto mando, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

**Artículo 27°.-** Presidente Municipal nombrará al Director General de Seguridad Pública y Vialidad ó autoridad equivalente, que cumpla con los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV.- Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como comprobable conocimiento, de un mínimo de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V.- No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI.- No tener filiación partidaria;
- VII.- No ejercer ningún cargo de elección popular;
- VIII.- Sin excepción alguna deberá someterse a los programas de control de confianza de conformidad con lo instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IX.- No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
- X.- Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar.

**Artículo 28°.** Para los anteriores efectos, el Municipio de Coquimatlán y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuestales, en observancia a lo estipulado en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Perfil del Grado del Policía por Competencia**

**Artículo 29°.** Con base en el Manual de Perfil de Puestos de la Corporación, se elaborará y homologará el perfil del grado del policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada elemento de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

**Artículo 30°.** Las autoridades competentes del Municipio de Coquimatlán, realizarán las acciones de coordinación conducentes con el Estado para cumplir con el artículo anterior, con fundamento en la Ley General.

**Artículo 31°.** El Servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Corporación, considerará la creación de plazas de profesionista, de administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

**Artículo 32°.** Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de la corporación, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones dentro del Servicio, con fundamento en la Ley General, el Municipio de Coquimatlán, realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos

los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de las Policías Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Participación Ciudadana en el Servicio**

**Artículo 33°.** De conformidad con la Ley General, se estipularán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las actividades de la seguridad pública en el Municipio de Coquimatlán.

**Artículo 34°.** En base a lo anterior, el Municipio de Coquimatlán, promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública municipal, sugerir medidas específicas en materia de seguridad pública y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la corporación policial municipal, realizar las denuncias correspondientes sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o estratégicas de la corporación, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

**Artículo 35°.** Dentro del Servicio, el Municipio de Coquimatlán promoverá con el Estado la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de las infracciones cívicas y delitos.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la integración de los Órganos Colegiados**

**Artículo 36°.** Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica, la corporación, contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Municipal de Honor;
- II. Comisión Municipal del Servicio y,
- III. Centro Estatal de Evaluación.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De la Comisión Municipal de Honor**

**Artículo 37°.** La Comisión Municipal de Honor, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u omisiones durante el Servicio, que demeriten la imagen de la Institución; además se encargará de resolver los recursos de Revocación y Rectificación; y en su caso deberá hacerlas del conocimiento, sin demora alguna de la autoridad competente, independientemente del procedimiento administrativo que corresponda.

**Artículo 38°.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto, para examinar los expedientes u hojas de servicio de los policías y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Integración de la Comisión Municipal de Honor**

**Artículo 39°.** La Comisión Municipal de Honor, se integrará de la forma siguiente:

- I.- Un Presidente, que será designado por el Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Coquimatlán, de entre los policías que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad;
- II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Comisión Municipal de Honor, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho.
- III.- Un Vocal que será un Regidor que integre Comisión de Seguridad del Municipio de Coquimatlán.
- IV.- Dos Vocales quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Los integrantes a que se refieren los incisos a y c serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las Funciones de la Comisión Municipal de Honor**

**Artículo 40°.** La Comisión Municipal de Honor tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

**Artículo 41°.** La Comisión Municipal de Honor sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del secretario de la misma.

**Artículo 42°.** Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**Artículo 43°.** Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 44°.** El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 45°.** Cuando algún miembro de la Comisión Municipal de Honor tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

**Artículo 46°.** Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.



## **CAPÍTULO V**

### **De la Comisión Municipal del Servicio y su integración**

**Artículo 47°.** La Comisión Municipal del Servicio, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 48°** La Comisión Municipal del Servicio, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director General de Seguridad Pública y Vialidad;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Profesionalización;
- III. Un representante del Consejo Municipal y,
- IV. Siete vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las unidades administrativas de la corporación.

**Artículo 49°.** Los integrantes de la Comisión Municipal del Servicio, podrán designar representantes. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las facultades de la Comisión Municipal del Servicio**

**Artículo 50°.** La Comisión Municipal del Servicio, tendrá las funciones siguientes:

- I.- Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II.- Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de; planeación, reclutamiento, selección, certificación, Formación Inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación o baja y régimen disciplinario de los integrantes de corporación policial.
- III.- Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV.- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V.- Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI.- Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII.- Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX.- Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor;
- X.- Informar al Director de Seguridad, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- XI.- Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

- XII.- Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor;
- XIII.- Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio y,
- XIV.- Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las Obligaciones de la Comisión Municipal del Servicio**

**Artículo 51°.** La Comisión Municipal del Servicio, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II.- Emitir la convocatoria correspondiente;
- III.- Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV.- Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- V.- Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI.- Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VII.- Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- VIII.- Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento y,
- IX.- Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Intervención de la Comisión Municipal del Servicio**

**Artículo 52°.** La Comisión Municipal del Servicio y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de Formación Inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

**Artículo 53°.-**La Comisión Municipal del Servicio, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

## **CAPÍTULO IX**

### **Del Centro Estatal de Evaluación**

**Artículo 54°.**-El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones de confianza a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el de Promoción, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos, procesos, estándares de evaluación y control de confianza, determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable.

**Artículo 55°.** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y las Instituciones Privadas de Evaluación correspondientes, sólo podrán efectuar las pruebas de control de confianza a los integrantes de la corporación, si cuentan con la acreditación emitida y vigente que expida el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Interpretación Administrativa**

**Artículo 56°.** La Comisión Municipal del Servicio, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con la Dirección General de Apoyo, a través del Consejo Estatal.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA PLANEACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 57°.** La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Manual de Perfil de Puestos de la Corporación y de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal del Servicio; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

**Artículo 58°.** La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos; reclutamiento, selección, certificación, Formación Inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación o baja y régimen disciplinario de los elementos de la corporación, y recursos que determinen sus necesidades integrales.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Del Procedimiento de Planeación**

**Artículo 59°.** La Comisión Municipal del Servicio, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio que requiere el Servicio, para la implementación de las diversas etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

**Artículo 60°.** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, laboral y profesional.

La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional, con fundamento a lo estipulado en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 61°.** Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el Jefe de la Unidad de Profesionalización, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 62°.** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento deberán:

- I.- Registrar y procesar la información necesaria en relación con el Manual de Perfil de Puestos que establece este Reglamento, de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo, a través del Consejo Estatal;
- II.- Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III.- Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV.- Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V.- Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI.- Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII.- Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **Para la Coordinación**

**Artículo 63°.** Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las realizará el responsable de la Comisión Municipal del Servicio, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal y Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 64°.** El Jefe de la Unidad de Profesionalización, responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Centro Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea y actualizada toda información de acuerdo con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DEL RECLUTAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 65°.** El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

**Artículo 66°.** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, y preservar los principios constitucionales; así como la eficiencia, eficacia y profesionalismo en el Servicio.

**Artículo 67°.** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al procedimiento de promoción.

**Artículo 68°.** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto se emita por parte de la Comisión Municipal del Servicio.

**Artículo 69°.** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

**Artículo 70°.** Previo al reclutamiento, la Corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Convocatoria Pública y Abierta**

**Artículo 71°.** La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada por los medios que determine el Municipio de Coquimatlán; y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Contenido de la Convocatoria**

**Artículo 72°.** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, La Comisión Municipal del Servicio:

- I.- Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II.- Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III.- Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV.- Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V.- Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de evaluación de control de confianza del procedimiento de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI.- Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII.- Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma y,
- VIII.- No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

**Artículo 73°.** Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán acreditar los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

## CAPÍTULO IV

### De los Requisitos de los Aspirantes

**Artículo 74°.** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I.- Tener 19 años de edad como mínimo y máximo 35 años;
- II.- Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III.- Ser de notoria y buena conducta;
- IV.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - 1) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - 2) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y
  - 3) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudio correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar las evaluaciones de control de confianza, del procedimiento de selección de aspirantes y la Formación Inicial, en su caso;
- VI.- Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- VII.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal del Servicio, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- VIII.- No estar suspendido o inhabilitado;
- IX.- Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso de este Reglamento, la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- X.- No ser ministro de algún culto religioso;
- XI.- La estatura podrá variar de conformidad con la diversidad de estatura promedio de la entidad federativa;
- XII.- No presentar tatuajes, ni perforaciones y,
- XIII.- En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar copia certificada de la baja correspondiente, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

**Artículo 75°.** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y en cada una de las etapas de evaluación a que sea sometido.

**Artículo 76°.** El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores durante las etapas de reclutamiento y selección, dará lugar a la suspensión del proceso de integración a la escala básica, del aspirante.

## CAPÍTULO V

### De la Documentación que deben presentar los Aspirantes

**Artículo 77°.** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios de la enseñanza que corresponda, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 74 fracción V;
- VI. Copia de las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario y,
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
  - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
  - c. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
  - d. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
  - e. Dos cartas de recomendación.

**Artículo 78°.** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

**Artículo 79°.** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal del Servicio, procederá a la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la Formación Inicial.

## CAPÍTULO VI

### De la Entrega de Resultados

**Artículo 80°.** La Comisión Municipal del Servicio, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

## TÍTULO SEXTO

### DE LA SELECCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 81°.** La selección es el proceso que permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil y la formación, mediante la aprobación de las evaluaciones de control de confianza correspondientes.

**Artículo 82°.** La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la Formación Inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 83°.** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

**Artículo 84°.** El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones de control de confianza a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia Municipal destinada para tales efectos, la cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas de estudio validados por la Dirección General de Apoyo.

**Artículo 85°.** Durante el curso de Formación Inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

**Artículo 86°.** En lo referente a la Formación Inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado las evaluaciones de control de confianza, referidas en el artículo 88 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO II

##### De las Evaluaciones de Control de Confianza de la Selección

**Artículo 87°.** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano que aplicará las evaluaciones de control de confianza en el proceso de Selección de Aspirantes; conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos, procesos, estándares de evaluación y control de confianza, determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable.

**Artículo 88°.** Las evaluaciones de control de confianza para la selección de aspirantes que se aplicarán son las siguientes:

- I. Médica, (estado físico y de salud)
- II. Toxicológica, (confianza)
- III. Psicológica (la batería de pruebas deberá evaluar personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia, y se realizará al evaluado entrevista psicológica);  
Poligráfica;  
Investigación Socioeconómica.
- VI. Conocimientos Generales, mediante la presentación de los documentos que avalen su nivel académico).



## CAPÍTULO III

### De la Evaluación Médica

**Artículo 89°.** La evaluación médica evalúa el estado de salud del aspirante, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, infectocontagiosas, neurológicas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos, en el caso de los elementos de género femenino, que pudiesen impedir el cumplimiento de la función a la que aspira.

## CAPÍTULO IV

### De la Evaluación Toxicológica

**Artículo 90°.** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

**Artículo 91°.** El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la corporación.

## CAPÍTULO V

### De la Evaluación Psicológica

**Artículo 92°.** La evaluación psicológica, detecta características de personalidad, y es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evita el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

**Artículo 93°.** Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del aspirante y su relación con el entorno social, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad, relaciones interpersonales, que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del aspirante, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución entre otras.

**Artículo 94°.** La aplicación de éstas evaluaciones se hará en coordinación y con la supervisión del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Colima, en los términos del Convenio que celebre el Estado con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar la diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil que se establezca entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la Ley General.

## CAPÍTULO VI

### De la Evaluación Poligráfica

**Artículo 95°.** La evaluación poligráfica, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables y honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

## CAPÍTULO VII

### De la Evaluación Socioeconómica

**Artículo 96°.** La evaluación socioeconómica tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del evaluado, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, además determinará su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

**Artículo 97°.** Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Estado a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y la Dirección General de Apoyo que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del Órgano Interno de Control del Municipio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Organización**

**Artículo 98°.** Cada uno de los exámenes relativos a la selección implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, La Dirección General de Apoyo, Instituto, Colegio o Academia Municipal, según corresponda.

**Artículo 99°.** En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los Resultados**

**Artículo 100].** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza reportará los resultados de todos los exámenes, directamente al Consejo Estatal, a la Comisión Municipal del Servicio y Academia Municipal.

## **CAPÍTULO X**

### **Del Ingreso a la Formación Inicial**

**Artículo 101°.** El aspirante que haya aprobado los exámenes de control de confianza; Médico, Toxicológico, Psicológico; Poligráfico, Socioeconómico, Conocimientos Generales, tendrá derecho a recibir la Formación Inicial.

**Artículo 102°.** Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección, ingresen a su curso de Formación Inicial serán considerados policía de la Academia Municipal.

**Artículo 103°.** Todos los policías se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de la Academia Municipal.

**Artículo 104°.** El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la Entrega de Resultados**

**Artículo 105°.** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a La Comisión Municipal del Servicio, y al titular de la Academia Municipal, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

**Artículo 106°.** El resultado "**Apto**", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

**Artículo 107°.** El resultado de "**Recomendable con Observaciones**", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características específicas, que deben marcarse y tomarse en cuenta para las actividades a desarrollar dentro de la corporación.

**Artículo 108°.** El resultado de "**No Apto**", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la Formación Inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

**Artículo 109°.** La Comisión Municipal del Servicio, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante los resultados de los exámenes correspondientes.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA CERTIFICACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 110°.** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 111°** Los aspirantes a ingresar a la Corporación, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el Certificado y registro vigentes.

**Artículo 112°.** La Institución Policial contratará únicamente al personal que cuente con el certificado correspondiente, expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**Artículo 113°.** La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
  - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
  - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

**Artículo 114°.** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza emitirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos en los términos de la normatividad aplicable.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la corporación, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 115°.** El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

**Artículo 116°.** Los integrantes de la corporación policial del Municipio de Coquimatlán deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 117°.** La certificación que otorguen los centros de evaluación de control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos que deseen prestar sus servicios en otra institución de seguridad pública, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

La corporación policial del Municipio de Coquimatlán, reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 118°.** La cancelación del certificado de los integrantes de las Instituciones policiales procederá cuando:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado y,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 119°.** La institución policial que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LA FORMACIÓN INICIAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 120°.** La Formación Inicial es el procedimiento que permite a los que aspiran a ingresar al servicio, como policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

**Artículo 121°.** La Formación Inicial tiene como objeto lograr la formación de los policías a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 122°.** La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con la Dirección General de Apoyo, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos del Servicio Profesional de Carrera tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

**Artículo 123°.** En toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberán de observar en todo momento el respeto a los derechos humanos atendiendo la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Instituciones de Formación**

**Artículo 124°.** Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías.

**Artículo 125°.** Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías en coordinación con la Dirección General de Apoyo.

**Artículo 126°.** Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

**Artículo 127°.** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación Inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

**Artículo 128°.** La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales acordes a los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización elaborados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Apoyo con la debida participación de los Consejos Académicos, mismos que se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías municipales de carrera.

**Artículo 129°.** El Municipio de Coahuila de Zaragoza realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **De la Celebración de Convenios**

**Artículo 130°.** La institución de formación municipal podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Proceso de la Formación Inicial**

**Artículo 131°.** La Formación Inicial es la etapa mediante la cual se forma a los policías, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial de manera profesional.

**Artículo 132°.** La Formación Inicial es la primera etapa de la formación de los policías, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

**Artículo 133°.** Los procesos de Formación Inicial de los policías, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de Formación Continua. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales, Técnico Superior Universitario y Licenciaturas o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 134°.** La Formación Inicial tendrá una duración mínima de 875 horas clase, la cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con la validación que se haya otorgado por la Dirección General de Apoyo, de conformidad a lo establecido en los Lineamiento Generales del Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 135°.** El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Planes y Programas**

**Artículo 136°.** Para el desarrollo de las actividades académicas de Formación Inicial, la Academia Municipal, deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

La Academia Municipal, se coordinará con la Dirección General de Apoyo, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

**Artículo 137°.** Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General y el presente Reglamento, se entiende por "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

**Artículo 138°.** Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Planes de Estudio**

**Artículo 139°.** Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I.- Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- II.- Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- III.- Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- IV.- Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- V.- Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;

- VI.- Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los policías municipales de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;
- VII.- Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- VIII.- Evaluación curricular. (Descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular) y,
- IX.- Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Programas de Estudio**

**Artículo 140°.** Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base en la homologación coordinada:

- I.- Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- II.- Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanarias;
- III.- Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se proponen aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- IV.- Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- V.- Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados por asignaturas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- VI.- Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII.- Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica y,
- VIII.- Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

**Artículo 141°.** Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

**Artículo 142°.** El Consejo de Participación Ciudadana opinará sobre los programas de formación. La opinión del consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la institución de formación municipal de que se trate, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

## CAPÍTULO VIII

### Del Desarrollo de los Procesos de Formación

**Artículo 143°.** El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I.- La Academia Municipal será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- II.- Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las instituciones de formación deberán enviar a la Dirección General de Apoyo, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y,
- III.- La Academia Municipal informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará la Academia Municipal, de conformidad con el Programa Anual de Profesionalización, el cual será autorizado previamente por la Comisión Municipal del Servicio en concordancia con el Programa Rector del Secretariado Ejecutivo y en su caso, con la opinión del Consejo Estatal.

## TÍTULO NOVENO

### DEL INGRESO

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 144°.** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de Formación Inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos

**Artículo 145°.** El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, y obligaciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 146°.** Una vez que el policía ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como personal activo dentro del servicio.

#### CAPÍTULO II

##### De la Protesta

**Artículo 147°.** Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen; de acuerdo al protocolo siguiente:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta propuesta deberá realizarse ante el Director General de Seguridad Pública y Vialidad, en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.



## CAPÍTULO III

### Del Nombramiento

**Artículo 148°.** El nombramiento es el documento oficial que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente de la corporación, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 149°.** En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el "Reglamento Disciplinario" de la corporación y se le apercibirá, para que en caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

**Artículo 150°.** Los policías de la corporación de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 151°.** La Comisión Municipal del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, además expedirá los nombramientos y constancias del grado correspondiente, con el visto bueno del Director General de Seguridad Pública y Vialidad.

**Artículo 152°.** En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

**Artículo 153°.** La Comisión Municipal del Servicio, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director General de Seguridad Pública y Vialidad, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 154°.** Dependiendo de la asignación presupuestal, los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

**Artículo 155°.** La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

**Artículo 156°.** Una vez otorgado el nombramiento respectivo al policía en su empleo, cargo o comisión, deberá ceñir su actuar invariablemente a la legislación vigente en la materia.

## CAPÍTULO IV

### Del Contenido del Nombramiento

**Artículo 157°.** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- V. Edad.

## CAPÍTULO V

### De los Impedimentos, Beneficios y Obligaciones de los Policías

**Artículo 158°.** La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, apartado B, fracción XIII; 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

**Artículo 159°.** Los servidores públicos de la corporación, que realicen funciones distintas a las policiales, se considerarán invariablemente como trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Impedimentos a los Policías**

**Artículo 160°.** Los policías están impedidos para:

- I.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice La Comisión Municipal del Servicio, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II.- Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;
- III.- Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- IV.- Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado y,
- V.- Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

**Artículo 161°.** El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido asignadas para el servicio y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 162°.** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 163°.** La Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un Sistema Nacional único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un Sistema Nacional de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

El Sistema Nacional único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la corporación que al efecto establezcan la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal y se realizarán conforme a las bases respectivas.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De las Remuneraciones**

**Artículo 164°.** La Corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

**Artículo 165°.** La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la institución policial a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 166°.** Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

**Artículo 167°.** La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos local o su equivalente municipal.

**Artículo 168°.** La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fijen el Estado de Colima y el Municipio de Coquimatlán.

**Artículo 169°.** Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

**Artículo 170°.** Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

### **CAPITULO III**

#### **De las Retenciones y Descuentos**

**Artículo 171°.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación, cuando se trate:

- 1.- De los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que el Estado de Colima o el Municipio de Coquimatlán adopte;
- 2.- De los descuentos ordenados por autoridad judicial;
- 3.- Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado, y
- 4.- De aportaciones a seguros individuales que se contraten y acepten expresamente los integrantes de corporación.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la corporación y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

**Artículo 172°.** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, y les sea asignada alguna comisión; los integrantes de la institución policial recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones de seguridad social legales aplicables al caso, que se hubieren adoptado previamente.

### **CAPITULO IV**

#### **De las Vacaciones**

**Artículo 173°.** Los integrantes de la institución policial que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

**Artículo 174°.** Los integrantes de institución policial que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 175°.** Cuando los integrantes de institución policial no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la corporación que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido el periodo a partir del cual adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

**Artículo 176°.** Cuando los integrantes de la institución policial se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

**Artículo 177°.** Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 3 turnos con horario de 8 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, en cuyo caso podrán ser horarios de 24 por 72 horas.

## **CAPITULO V**

### **De las Licencias**

**Artículo 178°.** Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de institución policial.

**Artículo 179°.** Los integrantes de la institución policial dentro del Servicio, tendrán derecho a los días de descanso obligatorio establecidos en el Decreto que reforma el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 2006, y los que determinen las leyes federales y locales electorales. El diez de mayo se otorgará únicamente a las madres. Estos descansos se otorgarán solo y atendiendo irrestrictamente a las necesidades del servicio.

**Artículo 180°.** Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

**Artículo 181°.** Las licencias que se concedan a los integrantes de la corporación son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

**Artículo 182°.** La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. La licencia hasta de 6 meses sólo podrá ser concedida una vez que el elemento haya cumplido por lo menos 5 años de antigüedad de servicio en la corporación; además deberá contar con el visto bueno de su superior y con la aprobación del Director General de Seguridad Pública y Vialidad.
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

**Artículo 183°.** Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de institución policial, con visto bueno del Director General de Seguridad Pública y Vialidad, para separarse del servicio para desempeñar cargos

de instructor, docente o investigador académico, para las Instituciones de formación policial de cualquier orden de gobierno.

**Artículo 184°.** La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 185°.** Para cubrir el cargo de un integrante de la corporación que obtenga licencia, se nombrará un sustituto al cargo conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Prestaciones**

**Artículo 186°.** El Sistema Nacional único de prestaciones para los integrantes de institución policial que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas, se realizará conforme a las siguientes bases:

- I. Para la categoría de Subdirector, Comandantes, Oficiales y Policía, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
  - a. Seguro de vida;
  - b. Vacaciones;
  - c. Seguro colectivo de retiro;
  - d. Seguro social;
  - e. Prima vacacional;
  - f. Prima quinquenal;
  - g. Compensación por desarrollo y capacitación;
  - h. Asistencia legal;
  - i. Aguinaldo;

## **CAPITULO VII**

### **De la Seguridad Social**

**Artículo 187°.** Los integrantes de la Institución Policial tendrán todos los derechos de la Ley General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, o equivalente, la cual consagra como mínimo:

#### **I. SEGUROS:**

1. De salud, que comprende:
  - a). Atención médica preventiva;
  - b). Atención médica curativa y de maternidad, y
  - c). Rehabilitación física y mental;
2. De riesgos del trabajo;
3. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
4. De invalidez y vida.

#### **II. PRESTACIONES Y SERVICIOS:**

1. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
2. Préstamos personales:
  - a). Ordinarios;
  - b). Especiales;
  - c). Para adquisición de bienes de consumo duradero y,
  - d). Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;
3. Servicios sociales, consistentes en:
  - a). Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
  - b). Servicios turísticos;
  - c). Servicios funerarios, y
  - d). Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
4. Servicios culturales, consistentes en:
  - a. Programas culturales;
  - b. Programas educativos y de capacitación;
  - c. Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y
  - d. Programas de fomento deportivo.

#### I. FONDO DE VIVIENDA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o equivalente, administrará el Fondo de Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los integrantes de las instituciones policiales.

#### II. CUENTA INDIVIDUAL

A cada integrante de las instituciones policiales se le abrirá una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o, si así lo elige, en una Administradora. Los elementos de la corporación podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al PENSIONISSSTE o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley General de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

## CAPÍTULO VIII

### De los Beneficios de los Policías

**Artículo 188°.** El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I.- Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II.- Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la Formación Inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- III.- Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV.- Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V.- Recibir gratuitamente Formación Inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI.- Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de Formación Inicial, continua y especializada;
- VII.- Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor;
- VIII.- Sugerir a la Comisión Municipal del Servicio, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX.- Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X.- Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio de Coquimatlán o que el Estado establezca;
- XI.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII.- Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII.- Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV.- Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV.- Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI.- Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII.- Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII.- Negarse a cumplir órdenes ilegales y,
- XIX.- Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Obligaciones de los Policías**

**Artículo 189°.** De conformidad con la Ley General, los policías deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I.- Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

- IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI.- Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII.- En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII.- No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- X.- Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes y,
- XIII.- No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.
- XIV.- Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Colima, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI.- En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVII.- Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII.- Participar en las evaluaciones periódicas establecidas para acreditar su permanencia y desarrollo en el Servicio.
- XIX.- Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de Formación Inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;



- XX.- Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXI.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXII.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXIII.- Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXIV.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXV.- Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVI.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVII.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXVIII.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIX.- Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley General y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXX.- Proporcionar a los ciudadanos, su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXI.- Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXII.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIII.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXIV.- Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXXV.- Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVI.- Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVII.- Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

- XXXVIII.-Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXIX.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XL Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLI.- No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio y,
- XLII.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia y,
- XLIII.- Las demás que determine el Director General de Seguridad Pública y Vialidad y la Comisión Municipal del Servicio en apego a las disposiciones aplicables.

**Artículo 190°.** En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;  
  
En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.  
  
Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Proporcionar la información para su incorporación a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
  - a).- Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente Reglamento, y demás normas aplicables; b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - c).- Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
  - d).- Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
  - e).- Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y,
- XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.
- XVII. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

## **CAPÍTULO X**

### **Del Reingreso**

**Artículo 191°.** Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación o baja.

**Artículo 192°.** Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista plaza vacante o de nueva creación.
- II. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal del Servicio previa revisión de su expediente personal;
- III. Para el caso de elementos que cubran el perfil para ser adscritos a un área operativa, contar con una edad máxima de 35 años.
- IV. Para el caso de elementos que cubran el perfil para ser adscritos a un área administrativa o docente, no habrá límite de edad.
- V. En caso de haber permanecido fuera del servicio policial por más de 6 meses, deberán de someterse al proceso de certificación de control de confianza y deberán tomar el curso de actualización que corresponda.
- VI. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función.

**Artículo 193°.** Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN CONTINUA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 194°.** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y continua.

**Artículo 195°.** La Formación Continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, especialización y capacitación de alta dirección, para el perfeccionamiento de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

**Artículo 196°.** La Formación Continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua de actualización, especialización y alta dirección, para el perfeccionamiento de sus conocimientos, el desarrollo de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

En este contexto, la formación se deberá basar en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Plan Rector y demás disposiciones aplicables.

El Programa Rector de Profesionalización define los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las Instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial y continua de su personal.

**Artículo 197°.** Las etapas de Formación Continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 198°.** La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas y la Dirección General de Apoyo con la participación

que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Colima. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos del Servicio profesional de Carrera tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de Promoción.

**Artículo 199°.** Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Instituciones de Formación de la Policía**

**Artículo 200°.** Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la Formación Continua, mediante la cual se actualice, especialice y se capacite en conocimientos de alta dirección, a los integrantes de la Corporación Policial del Municipio de Coquimatlán. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

**Artículo 201°.** Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de Formación Continua, relativa a la actualización, especialización y alta dirección, para los policías en coordinación con la Dirección General de Apoyo.

**Artículo 202°.** Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

**Artículo 203°.** La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre el Director General de Seguridad Pública y Vialidad, la Dirección General de Apoyo, el Estado de Colima y el Municipio de Coquimatlán, emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de Formación Inicial de este Reglamento.

**Artículo 204°.** El Municipio de Coquimatlán realizará las acciones conducentes con el Estado de Colima, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **De la Celebración de Convenios**

**Artículo 205°.** Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

## **CAPÍTULO IV**

### **De los Niveles de Participación**

**Artículo 206°.** Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio de Coquimatlán se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

## CAPÍTULO V

### De la Formación Continua

**Artículo 207°.** La Formación Continua es la etapa mediante la cual los policías perfeccionan sus conocimientos teóricos mediante la actualización, especialización y la formación de alta dirección, de forma permanente a fin de perfeccionar sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

**Artículo 208°.** La actualización se refiere al conjunto de conocimientos teórico prácticos, encaminados a "poner al día" el desempeño de la función policial. A este proceso se deberá sujetar el personal en activo, siempre que exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de su corporación o unidad, como los cambios o actualizaciones en el manejo de equipos que para su trabajo cotidiano requieran; nuevos métodos acordes al avance científico y tecnológico.

La especialización es la capacitación que se realiza en áreas de conocimientos particulares, que demanden los integrantes de la corporación conforme a su área de responsabilidad, en la cual requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial. La capacitación en alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades del personal policial de la corporación. Esta capacitación va dirigida al personal de mando de la corporación.

**Artículo 214.** Dentro de la etapa de Formación Continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

**Artículo 209°.** La Formación Continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

**Artículo 210°.** El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

## CAPÍTULO VI

### Del Desarrollo de los Procesos de Formación

**Artículo 211°.** El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de Formación Inicial.

## CAPÍTULO VII

### De la Elevación de los Niveles de Escolaridad

**Artículo 212°.** La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

**Artículo 213°.** La corporación policial, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

**Artículo 214°.** La Comisión Municipal del Servicio, con el apoyo de la Dirección General de Apoyo, promoverá dentro de la Corporación de Seguridad Pública Municipal que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

**Artículo 215°.** La Comisión Municipal del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

**Artículo 216°.** Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico Único del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública [FASP], para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Formación Especializada**

**Artículo 217°.** Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

**Artículo 218°.** El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I.- En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico Único correspondiente, la institución de formación municipal correspondiente presentará a la Dirección General de Apoyo, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- II.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico Único correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Municipios;
- III.- Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- IV.- Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización establecidos por la Dirección General de Apoyo, con la correspondiente participación de los Consejos Académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades y,
- V.- El Municipio de Coquimatlán, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los Resultados de la Formación Continua**

**Artículo 219°.** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

**Artículo 220°.** La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

**Artículo 221°.** De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 222°.** La Evaluación para la Permanencia en el Servicio, permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 223°.** La Evaluación para la Permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la Formación Inicial y Continua; actualización, especialización, alta dirección y promociones, obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 224°.** Dentro del Servicio a todos los Policías se les aplicará, de manera obligatoria y periódica la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de La Comisión Municipal del Servicio, por lo menos cada dos años.

Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

**Artículo 225°.** La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del Reclutamiento, Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, así como de promoción, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 226°.** Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine La Comisión Municipal del Servicio, se les tendrá por no aptos.

#### CAPÍTULO II

##### De la Evaluación para la Permanencia en el Servicio

**Artículo 227°.** La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección, como son las evaluaciones de control de confianza siguientes; Médica - toxicológica, psicológica (la batería de pruebas deberá evaluar personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia, y se realizará al evaluado entrevista psicológica), poligráfica e investigación socioeconómica, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

#### CAPÍTULO III

##### Del Examen de Conocimientos y Técnicas de la Función Policial

**Artículo 228°.** El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

**Artículo 229°.** El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos



**Artículo 230°.** Este examen se aplicará con base en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participe el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Apoyo.

**Artículo 231°.** Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características del Estado de Colima y del Municipio de Coquimatlán, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

**Artículo 232°.** Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio de Coquimatlán, se coordinará con la Dirección General de Apoyo, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública respectiva y el Consejo Estatal.

**Artículo 233°.** La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, destituido de su cargo.

**Artículo 234°.** Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 235°.** El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

**Artículo 236°.** Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, en éste último caso signado o rubricado por médico titulado, con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección de Profesiones y la Secretaría de Salud.

**Artículo 237°.** Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio de Coquimatlán, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

**Artículo 238°.** Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio de Coquimatlán, el Estado y la Dirección General de Apoyo, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la corporación policial y el Consejo Estatal.

**Artículo 239°.** Los artículos que corresponden al presente capítulo, serán de observancia obligatoria para todos los elementos de la corporación y esta evaluación se llevará a cabo por lo menos una vez al año.

**Artículo 240°.** El Municipio de Coquimatlán, a través de la Comisión Municipal del Servicio, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Estado de Colima. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

**Artículo 241°.** Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

**Artículo 242°.** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y La Comisión Municipal del Servicio.

## CAPÍTULO IV

### Constancia de Conclusión

**Artículo 243°.** El Municipio de Coquimatlán, podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado de Colima, a través del Consejo Estatal.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 244°.** La promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera de la Policía.

**Artículo 245°.** La promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera de la policía del Municipio de Coquimatlán, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de Formación Inicial, Formación Continua y la Promoción.

**Artículo 246°.** Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

**Artículo 247°.** Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso.

**Artículo 248°.** Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 249°.** El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por La Comisión Municipal del Servicio, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la Formación Inicial y Continua, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

**Artículo 250°.** Los policías podrán sugerir a La Comisión Municipal del Servicio, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

**Artículo 251°.** El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

#### CAPÍTULO II

##### De la Migración de los Elementos en Activo hacia el Servicio

**Artículo 252°.** Con objeto de llevar a cabo la migración, entendida esta como, la transferencia de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio Profesional de Carrera, La Comisión Municipal del Servicio, deberá precisar el número de policías municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el estado de fuerza de la Corporación, La Comisión Municipal del Servicio identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

**Artículo 253°.** Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, La Comisión Municipal del Servicio deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la Formación Inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de las evaluaciones de control de confianza; médica toxicológica, psicológica, poligráfica e investigación socioeconómica; de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios y,
- VI. Edad de retiro.

**Artículo 254°.** La Comisión Municipal del Servicio, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción y,
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.
- IV. Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Promoción**

**Artículo 255°.** Para satisfacer las expectativas de la promoción dentro del Servicio, La Comisión Municipal del Servicio fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 256°.** Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

**Artículo 257°.** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 258°.** Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediata correspondiente.

**Artículo 259°.** Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 260°.** En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

## **CAPÍTULO IV**

### **De los Requisitos de Participación**

**Artículo 261°.** Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la Formación Inicial, Continua y Evaluación para la Permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso y,
- XI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 262°.** Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

## **CAPÍTULO V**

### **De las Promociones por Mérito Especial**

**Artículo 263°.** Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

**Artículo 264°.** El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la Formación Inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Procedimiento de la Promoción**

**Artículo 265°.** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, La Comisión Municipal del Servicio expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

**Artículo 266°.** Los méritos de los policías serán evaluados por La Comisión Municipal del Servicio, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

**Artículo 267°.** Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal del Servicio, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, La Comisión Municipal del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón y,
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

**Artículo 268°.** Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante La Comisión Municipal del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

**Artículo 269°.** En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante La Comisión Municipal del Servicio.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de La Comisión Municipal del Servicio, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

**Artículo 270°.** A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine La Comisión Municipal del Servicio.

**Artículo 271°.** Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

**Artículo 272°.** Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

**Artículo 273°.** Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

**Artículo 274°.** Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

**Artículo 275°.** Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;

- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular y,
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**Artículo 276°.** Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Evaluación para la Promoción**

**Artículo 277°.** En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, La Comisión Municipal del Servicio, aplicará las siguientes evaluaciones:

- I. Médica;
- II. Toxicológica;
- III. Psicológica (la batería de pruebas deberá evaluar personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia, y se realizará al evaluado entrevista psicológica);
- IV. Poligráfica;
- V. Investigación Socioeconómica.
- VI. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía que aspire.

**Artículo 278°.** La evaluación de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado La Comisión Municipal del Servicio, sobre el cual no podrá recaer ninguna otra decisión. Lográndose con lo anterior una total transparencia en los Procesos de Selección, Capacitación y Actualización.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Obligaciones del Municipio de Coquimatlán**

**Artículo 279°.** Corresponde al Municipio de Coquimatlán, a través de la Comisión Municipal del Servicio:

- I.- Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado y aprobada por la Dirección General de Apoyo y,
- II.- Reportar a la Dirección General de Apoyo, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que haya realizado esa Dirección, sobre las evaluaciones que se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.
- III.- Remitir a la Dirección General de Apoyo, el registro correspondiente de los resultados que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

**Artículo 280°.** Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador local designado, el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora al Consejo Estatal, y el cuarto ejemplar para efecto de cumplimentar lo estipulado en el inciso c del artículo anterior.

**Artículo 281°.** La Comisión Municipal del Servicio, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía los resultados de los exámenes, y procederá en su caso a las etapas subsecuentes de la promoción o curso de que se trate.

**Artículo 282°.** Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **DE LOS ESTÍMULOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 283°.** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo integral de los elementos, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 284°.** Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

**Artículo 285°.** La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Sociedad y del Superior, desde luego con la aprobación y análisis correspondiente por parte de la Comisión Municipal del Servicio, de conformidad con el presente Reglamento y con base en los actos del elemento durante el servicio, méritos, resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada; así como en las evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes, en los términos del convenio que celebre el Municipio de Coquimatlán con el Estado.

**Artículo 286°.** La Comisión Municipal del Servicio, emitirá las Reglas para el Otorgamiento de Estímulos, a favor de los policías.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Del Régimen de los Estímulos**

**Artículo 287°.** El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio Nacional al Buen Policía", las Recompensas, Distintivos y Reconocimientos, por medio de los cuales, se reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

**Artículo 288°.** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

**Artículo 289°.** Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente; éste reconocimiento deberá ser integrado al expediente del elemento.

**Artículo 290°.** La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Policía Municipal de importancia relevante y será presidida por el Director General de Seguridad Pública y Vialidad.

**Artículo 291°.** Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

#### **CAPÍTULO III**

##### **De los Estímulos**

**Artículo 292°.** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes de las instituciones policiales son:

- I. Premio Estatal al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio de Coquimatlán y el Estado;
- II. Distintivo;
- III. Recompensa y;
- IV. Ascenso al grado inmediato.

## **CAPÍTULO IV**

### **El Distintivo**

**Artículo 293°.** El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Recompensa**

**Artículo 294°.** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio, será siempre reconocida por la corporación y por la sociedad.

**Artículo 295°.** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

**Artículo 296°.** En todo lo referente a los Estímulos a que se puede hacer acreedor un elemento de la corporación, con base en los casos planteados en el presente Reglamento, la Comisión Municipal de Honor hará valer en sus acuerdos o resoluciones irrestrictamente los Principios de Constitucionales de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez; pero ante todo el respeto a los Derechos Humanos.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 297°.** El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de sus superiores dentro de las instalaciones de la Corporación y durante su Servicio.

**Artículo 298°.** El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

**Artículo 299°.** De conformidad con la Ley General, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

**Artículo 300°.** El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, de los elementos miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública.



**Artículo 301°.** La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso, Formación, Permanencia, Capacitación, Profesionalización, Evaluación, Reconocimiento y Certificación.

**Artículo 302°.** El Régimen Disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 303°.** La corporación elaborará un Reglamento que establezca las Reglas de Aplicación de Correctivos Disciplinarios, que serán de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías; señalando con toda precisión la autoridad competente y el Procedimiento para aplicar la sanción correspondiente por la corporación y durante la prestación de su Servicio.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Disciplina**

**Artículo 304°.** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, con un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 305°.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

**Artículo 306°.** La disciplina, demanda respeto y consideración mutua entre la relación laboral de quien ostente una jerarquía y sus subordinados; así como el trato para con la sociedad.

## **CAPÍTULO III**

### **De las Sanciones**

**Artículo 307°.** Las sanciones serán impuestas al policía, por medio de su superior jerárquico y a consecuencia de la resolución debidamente fundada y motivada emitida por parte de la Comisión Municipal de Honor, por violaciones o faltas a los Principios de Actuación establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 308°.** La aplicación y ejecución de sanciones que dicte la Comisión Municipal de Honor, se realizarán sin perjuicio de las de las responsabilidades que se establecen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, del Fuero Común ó Federal.

**Artículo 309°.** En el caso de la Suspensión Preventiva, el infractor quedará inmediatamente separado del servicio y puesto a disposición del área de Recursos Humanos, desde el momento en que se le notifique el inicio del Procedimiento Administrativo; en dicha notificación, se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y ofrecimiento de alegatos.

**Artículo 310°.** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

**Artículo 311°.** Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;

III. Suspensión Provisional y,

IV. Remoción.

**Artículo 312°.** La emisión y aplicación de las sanciones que procedieran en su caso a juicio de la Comisión Municipal de Honor, deberán siempre estar debidamente fundadas y motivadas.

Sea cual fuere el resultado del Procedimiento Administrativo, en todos los casos, deberá registrarse en el expediente personal del elemento.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la Amonestación**

**Artículo 313°.** La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 314°.** La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constara por escrito; debiendo registrarse en el expediente personal del elemento.

**Artículo 315°.** Dependiendo de la gravedad de la falta, la amonestación será pública o privada, será cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

**Artículo 316°.** La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

**Artículo 317°.** En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Cambio de Adscripción**

**Artículo 318°.** El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

**Artículo 319°.** Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

**Artículo 320°.** En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

**Artículo 321°.** En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida; salvo cuando se aplique a dos o más policías municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Suspensión**

**Artículo 322°.** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

**Artículo 323°.** Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, calificado como grave por la Ley General, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en todos sus derechos laborales.

**Artículo 324°.** En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados durante el proceso penal y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

**Artículo 325°.** Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 326°.** Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio; debiendo acompañar copia certificada de la Resolución que emita para el caso la Comisión Municipal de Honor.

**Artículo 327°.** La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, ésta en su caso se hará constar expresamente en la Resolución que emita la Comisión Municipal de Honor.

**Artículo 328°.** En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento, y/o los medios de defensa que procedieren conforme a derecho.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Graduación de las Sanciones**

**Artículo 329°.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías municipales de carrera y,
- XIV. Daños causados al material y equipo.

## CAPÍTULO VIII

### De las Correcciones Disciplinarias

**Artículo 330°.** Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de su servicio, y que no ameriten la Destitución de la Corporación; lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 331°.** Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

**Artículo 332°.** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los oficiales, hasta por 24 horas y,
- II. A los policías, hasta por 36 horas.

**Artículo 333°.** Los arrestos podrán ser impuestos a los policías municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director General de Seguridad Pública y Vialidad.

## CAPÍTULO IX

### De la Forma de la Corrección Disciplinaria

**Artículo 334°.** Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 3 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida, así como la duración del mismo.

**Artículo 335°.** El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

## CAPÍTULO X

### De la Audiencia

**Artículo 336°.** En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

**Artículo 337°.** Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme; además el Director General de Seguridad Pública y Vialidad, determinará la sanción correspondiente contra el superior jerárquico, que haya aplicado el correctivo sin causa justificada.

**Artículo 338°.** El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

## CAPÍTULO XI

### De la Remoción

**Artículo 339°.** La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

**Artículo 340°.** Son causales de remoción las siguientes:

- I.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días,
- II).- Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III.- Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV.- Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V.- Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI.- Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII.- Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII.- Cometer actos inmorales ó cualquier otro que denigre la imagen de la corporación durante su jornada laboral;
- IX.- Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X.- Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI.- Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII.- Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII.- Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XIV.- Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV.- Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI.- Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII.- Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII.- Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- XIX.- Dormirse durante su servicio;
- XX.- Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XXI.- La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley General, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso y,

XXII.- La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso y la permanencia, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

## **CAPÍTULO XII**

### **Del Procedimiento de Remoción**

**Artículo 341°.** La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- III.- Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento; hecho lo anterior radicará el asunto y le asignará el número de expediente respectivo para su control y pronta referencia.
- IV.- La Comisión Municipal de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término que no exceda de quince días hábiles;
- V.- Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal de Honor, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y proveerá lo necesario a efecto de poder radicar el asunto del que se trate y en su momento emitir la resolución que corresponda;
- VI.- De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII.- El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, e interpondrá los medios de defensa que conforme a derecho estime pertinentes.
- VIII.- De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio Profesional de Carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX.- En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X.- Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI.- Sí el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XI.- Concluido el desahogo de pruebas si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal de Honor, elaborará el proyecto de resolución respectivo;

- XII.- Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIII.- Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal de Honor, resolverá en sesión sobre la inexistencia ó no de la responsabilidad imputada, y en caso de responsabilidad se impondrá al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XIV.- Sí del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias y,
- XV.- Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

**Artículo 342°.** En contra de las resoluciones que decrete la Comisión Municipal de Honor se podrá interponer el recurso de revocación ante el Director General de Seguridad Pública y Vialidad de la Corporación o su equivalente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**

### **DE LA SEPARACIÓN O BAJA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 343°.** La separación o baja, es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica laboral del elemento con la corporación de manera definitiva, dentro del Servicio como personal operativo;

**Artículo 344°.** La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

**Artículo 345°.** Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la corporación, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa que se hubiere promovido para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización que corresponda; sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio.

**Artículo 346°.** Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De las Causales de Separación o Baja**

**Artículo 347°.** Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global y,
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

**Artículo 348°.** Es causal de separación extraordinaria del servicio el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

**Artículo 349°.** Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- I.- Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II.- Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada;
- III.- Cuando el policía que no apruebe alguna de las evaluaciones a que sea sometido, deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días, después de que se le haya notificado el resultado;
- IV.- La Academia Municipal deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
- V.- De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- VI.- Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- VII.- Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- VIII.- No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
- IX.- En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo y,
- X.- Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Procedimiento de Baja**

**Artículo 350°.** La baja del policía del servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I.- La Comisión Municipal del Servicio y la Academia Municipal, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de baja extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante La Comisión Municipal del Servicio;
- II.- Una vez recibida la queja, la Comisión Municipal de Honor, deberá verificar que no exista alguna causal de notoria improcedencia, que se encuentre señalado en los requisitos de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;



- III.- De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, la Comisión Municipal de Honor requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan.
- IV.- Dentro de la queja se deberá señalar con claridad el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- V.- Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de promoción, la Comisión Municipal de Honor requerirá a La Comisión Municipal del Servicio, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
- VI.- De reunir los requisitos anteriores, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VII.- Una vez iniciada la audiencia, la Comisión Municipal de Honor, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VIII.- Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión Municipal de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- IX.- Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- X.- La Comisión Municipal de Honor podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XI.- Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre la queja respectiva;
- XII.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el cuando el Presidente de la misma lo estime pertinente y,
- XIII.- Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 351°.** Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

**Artículo 352°.** En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 353°.** En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Corporación sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

**Artículo 354°.** Las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

### DE LOS RECURSOS

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 355°.** Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio Profesional de Carrera de la Policía del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el mejor funcionamiento del servicio.

**Artículo 356°.** Los recursos tienen por objeto modificar o revocar la resolución emitida por la Comisión Municipal de Honor, asegurando el ejercicio de los derechos del policía y consolidándose el principio Constitucional de legalidad.

**Artículo 357°.** Los policías y los gobernados tendrán en todo tiempo acción para promover cualquier medio de defensa que contemple en éste Reglamento y demás legislación aplicable, por actos u omisiones de sus autoridades, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

**Artículo 358°.** Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder ante la Comisión Municipal de Honor, en todo tiempo por los recursos que se interpongan para controvertir sus actos u omisiones durante el Servicio.

**Artículo 359°.** Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, tienen la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley General.

#### CAPÍTULO II

##### De la Seguridad Jurídica y Recursos

**Artículo 360°.** Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que emitan las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley General o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;
- II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley General;
- III.- Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV.- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley General autorice otra forma de expedición;
- V.- Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VI.- Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII.- Ser expedido sin que medie dolo en su emisión;
- VIII.- Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- IX.- Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo del policía de que se trate;

- X.- Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI.- Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse saber al policía la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo y,
- XII.- Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

**Artículo 361°.** La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Silencio Administrativo**

**Artículo 362°.** Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, resuelva lo que corresponda del asunto del que este conociendo. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables prevea lo contrario.

**Artículo 363°.** A petición del policía, se deberá expedir constancia de la resolución que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión Municipal de Honor.

**Artículo 364°.** Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

**Artículo 365°.** En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

**Artículo 366°.** Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Recursos**

**Artículo 367°.** A fin de dotar al aspirante, al policía de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de revocación y rectificación, según corresponda.

### **CAPÍTULO V**

#### **Del Recurso de Revocación**

**Artículo 368°.** En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, a que se refiere éste Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión Municipal de Honor, el recurso de revocación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga la legal notificación al elemento.

**Artículo 369°.** La finalidad del recurso de revocación es; confirmar, modificar o revocar la resolución combatida, misma que se dicto en su momento por la Comisión Municipal de Honor.

**Artículo 370°.** Interpuesto el recurso, la Comisión Municipal de Honor acordará si es procedente o no; si determina esto último lo desechará de plano.

En caso de ser procedente, en el escrito correspondiente; el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan. Interpuesto el recurso de revocación dentro del plazo señalado, la Comisión Municipal de Honor lo resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes

**Artículo 371°.** La resolución que recaiga a la interposición del recurso de revocación, será definitiva y no procederá recurso.

**Artículo 372°.** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente que para el efecto se determine, dentro del término de tres días.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Tramitación del Recurso**

**Artículo 373°.** El policía promoverá el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere supervinientes con que contare, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión Municipal de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. La Comisión Municipal de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles y,
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión Municipal de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

**Artículo 374°.** El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

**Artículo 375°.** Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

**Artículo 376°.** Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Recurso de Rectificación**

**Artículo 377°.** En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 378°.** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 379°.** El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión Municipal de Honor y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

**Artículo 380°.** La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

**Segundo.** El Municipio de Coquimatlán celebrará Convenios de Coordinación con la Federación, el Distrito Federal y los Estados, con objeto de ir implementando gradualmente El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

**Tercero.** El Municipio de Coquimatlán realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder a elaborar el Manual de Perfil Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal.

**Cuarto.** Mientras se expida la normatividad complementaria Municipal que refiere el Secretariado Ejecutivo en sus lineamientos específicos; el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal.

Por lo que dispondrá de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para expedir la normatividad referida.

**Quinto.** Las funciones o atribuciones, así como los recursos inherentes que alguna unidad administrativa actualmente ejerza, previa a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán reasignados a la Unidad que para efectos del servicio deberá ser conformada.

**Sexto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Coquimatlán, Colima, a los 19 diecinueve días del mes de abril del año 2013 dos mil trece.

### **RUBRICAS**

L.T.S. SALVADOR FUENTES PEDROZA, Presidente Municipal, Rubrica, C. RAMÍRO TOSCANO SÁNCHEZ, Sindico, Rubrica, C. Leonor Alcaraz Manzo, Reidora, Rubrica, C. Adelina Chávez Ortega, Regidora, Rubrica, C. Víctor Manuel Calvario Montaña, Regidor, Rubrica, Licda. Erika Alejandrina Tejada Aguilar, Regidor, Rubrica, Medico J. GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, Regidor, Rubrica, LIC. RAMÓN ALEJANDRO MICHEL RAMOS, Regidor, Rubrica, LICDA. MIREYA UREÑA MUÑOZ, Regidora, Rubrica, LIC. PEDRO LARIOS ORTEGA, Regidor, Rubrica.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

**Atentamente.**

**Sufragio Efectivo No Elección  
Coquimatlán, Col. A 19 de ABRIL del 2013**

**L.T.S SALVADOR FUENTES PEDROZA**  
Presidente Municipal y del Comisión.  
Rúbrica.

**LICDA. ERIKA ALEJANDRINA TEJADA AGUILAR**

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN.  
Rúbrica.**

**LIC. RAMON ALEJANDRO MICHEL RAMOS  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN.  
Rúbrica.**